



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Irene Astrid Sánchez Romo en representación de Jhon Alejandro y Joshua Nicolás Clavo Sánchez
Demandado	Jhon Wilfredo Clavo García
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00412 00
Asunto	<b>Ordenar hijo mayor de edad aporte poder y notificar demandado</b>
Fecha de la providencia	Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

\* Revisadas las presentes diligencias se observa que **Jhon Alejandro Clavo Sánchez** a la fecha es mayor de edad y por ende, la demandante Irene Astrid Sánchez Romo pierde legitimación para continuar representándolo, por lo que debe advertirse que éste debe acudir al proceso directamente y a través de apoderado que la represente, cuyo poder debe reunir los requisitos contemplados en el Decreto 860 de 2020.

\* Como quiera que Irene Astrid Sánchez Romo carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogada, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto del memorial visto (*06SolicitudLiquidacion*), debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial.

\* No obstante, hágaseles saber a su correo electrónico [iasanchezromo@gmail.com](mailto:iasanchezromo@gmail.com) y/o [jamu226@gmail.com](mailto:jamu226@gmail.com) los canales con los que cuenta el Juzgado para verificar las decisiones tomadas y el trámite que debe realizar para revisión de los expedientes, donde se encuentra que aún no ha sido notificado el demandado.

\*Requerir a la parte actora para que adelante los trámites y gestiones necesarias que permitan la notificación de **Jhon Wilfredo Clavo García**, como lo reclama el Decreto Legislativo 806 de 2020, indicándoles que la contestación deben hacerla llegar al correo institucional [fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) dada la restricción de ingreso a los Juzgados, ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Se exhorta a las partes y secretaría, privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 78 del 09/12/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria